



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

ACTA N° 207
AUDIENCIA DE PRUEBAS
MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
INGRI LORENA ANGARITA MAYORGA y OTROS CONTRA NACIÓN –
MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL y CLUB MILITAR
RADICACIÓN 2016-00152

En Ibagué, Tolima, hoy doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho y treinta y dos minutos de la mañana (8: 32 a.m.), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en auto del 7 de mayo de la presente anualidad dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a las partes para que se identifiquen plenamente:

Parte demandante:

NUBIA ESPERANZA MAYORGA PEDREROS identificada con C.C. No. 28.846.903, domiciliada en la Manzana P casa 1, Barrio El Bosque, Ibagué, Tolima, Teléfono de contacto 3203012996

STELLA BARRIOS DE SARMIENTO identificada con C.C. No. 38.245.434 y T.P. 126.721 expedida por el C. S. de la J.; Dirección: Manzana 50, casa 7, 8 etapa barrio Jordán en Ibagué – Tolima; Teléfono de contacto: 3214612155, Correo electrónico: stebasercorrea@hotmail.com. Apoderada de la parte actora.

Parte demandada:

WILSON GÓMEZ HIGUERA identificado con C.C. N°. 79.950.684 y Tarjeta profesional N°. 115.907 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Dirección: Calle 24 No. 7- 14, piso 4., Bogotá DC; Teléfono de contacto: 3208577380; Correo electrónico: wgomez@gomezhigueraasociados.com quien actúa como apoderado del Club Militar.

LEIDY CONSTANZA GUTIÉRREZ MONJE identificada con C.C. No. 65.705.671 y T.P. 154.249 expedida por el C. S. de la J.; Dirección: Oficinas Batallón Jaime Rooke, oficina contenciosa administrativa, Teléfono de contacto: 3173312807, Correo electrónico: leydi.gutierrez@buzonejercito.mil.co o leidyconstanza79@hotmail.com. Apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional...

Ministerio Público: YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA, procurador judicial 105 delegado ante lo administrativo. NO ASISTIO.

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

El despacho luego de revisar las actuaciones surtidas en el proceso, no encuentra que se haya incurrido en vicio alguno que pueda dar origen a una nulidad. Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

si evidencian causal o motivo que pueda invalidar lo actuado; se le da el uso de la palabra a las partes quienes manifiestan: "SIN OBSERVACION ALGUNA". Teniendo en cuenta que no se advierte irregularidad que pueda dar origen a nulidad. Se declara precluida esta etapa. La anterior decisión queda notificada en estrados... Sin recurso.

De las pruebas decretadas

En la audiencia inicial se ordenó tener como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda y sus contestaciones.

De igual forma, por ser conducentes y pertinentes a instancia de la parte actora se ordenó recepcionar el testimonio de los señores **BENANCIO AUGUSTO PATIÑO RODRIGUEZ, ALEJANDRO PATIÑO RODRÍGUEZ, RICARDO SARMIENTO, y HUGO PEDREROS RODRÍGUEZ.**

Como prueba de oficio, se ordenó oficiar a la Dirección de Prestaciones del Ejército Nacional y al Club Militar para para que remitieran información relacionada con la vinculación laboral del actor y certificaciones.

Los referidos medios de prueba se solicitaron a través de oficios Nos. 2889 y 2890 de fecha 28 de septiembre de 2018, los cuales reposan a folios 177 y 178, Cdno. Principal.

De las pruebas allegadas

Se recaudan e incorporan al expediente los siguientes documentos:

- 1) Oficio N°. 20183132306361:MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER 1.-9 del 26 de noviembre y 20183182223391: MDN CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER 27.3 del 15 de noviembre de 2018, procedente de la Dirección de Personal del Ministerio de Defensa Nacional, remitiendo: hoja de vida, constancias de tiempo de servicios, funciones y órdenes administrativas (fls. 257 a 273, c1 y, 1 a 5, c2).
- 2) Oficio No. 200. A.1./ del 16 de noviembre de 2018, remitiendo documentos y CD que contiene información relacionada con la vinculación del señor Mario Angarita Bustos. (fls. 7 a 29, c2).

Se toma atenta nota que, la apoderada de la parte demandada allegó los decretos de nombramiento, actas de posesión y hoja de vida de cada uno de los demandantes.

La parte demandada no suministro todos los documentos solicitados.

Acto seguido se procede a la RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS:

En este estado de la audiencia la apoderada de la parte actora solicita el uso de la palabra y manifiesta que:... Los señores Benancio, Alejandro y Hugo Pedreros testigos citados para hoy no pudieron asistir a esta audiencia teniendo en cuenta que el señor Hugo Pedreros se encuentra delicado de Salud y Benancio y Alejandro se encuentra ubicados fuera de la ciudad de Melgar y fue imposible lograr su ubicación... solicita si es procedente y con la venia del apoderado de los demandado si fuera posible aceptar dos testigos que están prestos a declarar en



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

esta audiencia ... Se le indaga si lo que pretende es introducir dos nuevos testigos en reemplazo de los que no asistieron ... Se le corre traslado a los apoderado de la parte demandada. Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional: Sin reparo.. Club Militar: ... Las pruebas ya fueron decretadas, y solo procederán si el despacho las decreta de oficio.

PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO: Conforme al artículo 212 CPACA, existen oportunidades procesales que son perentorias para solicitar, decretar y aportar pruebas al proceso, por lo que sería violatorio del derecho de defensa, debido proceso e igualdad de partes teniendo en cuenta que solicito unos testimonios y frente a ellos se decretó la prueba, no se puede sorprender a la contraparte ni al despacho con nuevos testigos... Al no ser la oportunidad procesal para adicionar el auto de pruebas se **DENIEGA** la solicitud

Declaración del señor **RICARDO SARMIENTO** identificado con C.C.. 79.641. 049.. Se le hacen las previsiones legales, y se le advierte que en caso de faltar a la verdad incurrirá en delito de falso testimonio tipificado en el artículo 442 del Código Penal. Acto seguido se le procede a tomar juramento, y se le advierte las consecuencias legales de no decir la verdad. Sobre sus generales de Ley, manifestó: Mi nombre es CARLOS RICARDO SARMIENTO BLANCO, dirección: en la Carrera 109 No. 68 C – 52, en Bogotá, edad 45 años, profesión: docente en el área de la actividad deportiva, en el colegio Corazonista en Bogotá, estudios realizados: Profesional en el área de la administración deportiva, **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar si tiene algún parentesco con la señora Nubia y su familia. **CONTESTO.** No señor. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar si conoce los motivos por los cuales ha sido citado a esta audiencia, en caso afirmativo, haga un breve relato de lo que conste. Sí, señor conozco a la familiar desde el año 2002... minuto 12.13 al minuto 15.09

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que interroge a la deponente **PREGUNTADO.** Inicia al minuto 15.10 al minuto 22.24

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional quien manifestó: **PREGUNTADO:** Sin preguntas

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada judicial del CLUB MILITAR, para que si a bien lo tiene, formule el interrogatorio al testigo. **PREGUNTADO:** 22.41 al 24.00, Terminada la intervención el apoderado judicial de la entidad manifiesta para que sea tenido en cuenta al momento de la sentencia la relación afectiva que existe entre el testigo y la parte actora, con base en lo dispuesto en el artículo 211 del CGP y adicionalmente, por la ausencia de conocimiento técnicos en los puntos relevantes de este caso que sería el tipo de productos, la manipulación así como la posible causa del fallecimiento del señor Mario... El señor Juez, indaga si lo que esta proponiendo es una **TACHA AL TESTIGO**, manifiesto que Si, de conformidad con el artículo 211 CGP, por circunstancias que afecten su imparcialidad en razón de los sentimientos o interés en relación con las partes o sus apoderados, teniendo en cuenta la relación de amistad y la cercanía que sigue teniendo con la parte actora... El señor Juez precisa que en la sentencia se emitirá pronunciamiento sobre el particular...

Seguidamente, interroga el Despacho: Inicia al 25.44 va hasta el minuto: 33.37



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

En este estado de la audiencia, el despacho declara evacuada la prueba testimonial, y deja constancia que ha quedado debidamente grabada en sistema audiovisual por lo tanto no es menester su transcripción

PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO:

Teniendo en cuenta que, no se recaudaron en totalidad las pruebas documentales solicitadas, el Despacho, con fundamento en lo dispuesto en artículo 175 del CPACA, **REQUIERE** al Director del Club Militar y al Ejército Nacional Dirección de Personal para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación remita informe relacionado con la administradora de Riesgos Laborales al cual se encontraba afiliado el señor MARIO ANGARITA BUSTOS, en caso que no exista dicha información deberá así informarlo. Una vez allegada la información solicitada se ordena oficiar a la ARL para que remita informe relacionado con la situación de la víctima.

Adviértase que en caso de no suministrar la información requerida se procederá a iniciar incidente de multa en los términos del artículo 44 del C.G.P. y además, se **compulsarán copias** para ante la Procuraduría General de la Nación, para que investigue posible falta disciplinaria al desatender requerimientos judiciales.

La anterior decisión queda notificada en estrados. Se le concede el uso de la palabra a las partes asistentes quienes manifiestan: SIN RECURSO

Finalmente, prevéngase a las partes que, por economía procesal, una vez obtenida la información solicitada, se correrá traslado de la misma por el término de tres (3) días a través de auto separado que se notificará por estado y, seguidamente, vencido el plazo anterior, se efectuará por secretaría el traslado para ALEGAR DE CONCLUSIÓN por el término de diez (10) días. Esta decisión queda notificada en estrados. **SIN RECURSOS.**

Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia. La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en DVD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso.

De igual forma, la información de los comparecientes a esta audiencia queda registrada en el formato de control de asistencia, el cual forma parte íntegra e inseparable del acta de esta diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por concluida siendo las 09_08 A.M. y se firma por quienes en ella hemos intervenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1437 de 2011.


FLABIO GÉNTILE MENDOZA QUINTERO

Juez


MARIA MARGARITA TORRES LOZANO
Profesional universitario



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

ACTA Nº 207
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Demandantes	INGRI LORENA ANGARITA MAYORGA Y OTROS
Demandados	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL Y CLUB MILITAR
Radicación	2016-00152
Fecha	12 DE JULIO DE 2019
Clase de audiencia	AUDIENCIA DE PRUEBAS
Hora de inicio	8:32 AM
Hora de finalización	9:08 AM

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Nubia E. Mayorga		demandante	N.P.C. 131200000 C.12 # 26000. 800		320 301 2096	Nubia E. Mayorga
Shelley Borrero	126.721	Apoado	N.S.D. C.7 Sur. 800	stelesborro@barreras.com.co	321 461 2115	Shelley Borrero
Leidy C. Jarama	65 705 671 T.P. 15 42 49	Requerida	Van 3 via Guineia Oficina de la Procuraduría Paseo de la Libertad	leidy.puchan@barreras.com.co	317 331 2007	Leidy C. Jarama
Wilson Gómez Higueron	cc 79950684 T. P. 115 907	Apoado	Calle 24 No. 7-34, Piso 4º, Bogotá	wgomez@barreras.com	320 857 380	Wilson Gómez Higueron
Ricardo Sarmiento B	79 611 0101	Testigo	C/ 109 68c 52 87c	escoltalentabarreras.com	320 810 1113	Ricardo Sarmiento B

Secretario Ad Hoc,